

**Intervención del diputado Alfredo Sánchez Esquivel, con la iniciativa con proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 3. Artículo 4 fracción III y IV y el artículo 6 fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero número 817.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del punto número cuatro del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, hasta por un tiempo de quince minutos.

**El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:**

Muy buenas tardes.

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Medios de comunicación.

Diputados presentes.

Y todos aquellos que nos visitan al Poder Legislativo.

Presento este Proyecto de Decreto por que se reforma el artículo 3. Artículo 4 fracción III y IV y el artículo 6 fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guerrero número 817.

Diputadas y diputados.

Los diputados suscritos Alfredo Sánchez Esquivel, Fortunato Hernández Carbajal y el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, integrantes de la Sexagésima Tercera

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Legislatura y al Congreso del Estado, con las facultades que nos confieren las leyes en la materia, presentamos este conjunto de iniciativas de reformas.

Porque, datos que proporciona La Agencia de la ONU para los Refugiados y la Red Latinoamericana de personas con discapacidad. El tipo de discapacidad de mayor frecuencia es la discapacidad física en un 63.6%, seguida de discapacidad visual con un 14.4% y en tercer lugar discapacidad intelectual y auditiva con un 7.6%. Todas las personas con discapacidad.

Y personas de apoyo entrevistadas coinciden en que no se consideraron sus necesidades específicas como personas con discapacidad quienes viven con algún tipo de discapacidad afrontan situaciones que en la mayoría de la sociedad no percibe.

Esta es una de las razones por la que no considera y se olvidan de sus necesidades, esta es una de las razones para que compañeras y

compañeros apoyemos este conjunto de iniciativas.

Este Poder Legislativo no es omiso en el tema, pues se han realizado diversas adecuaciones en el único objetivo de garantizar la movilidad al interior de este Recinto, contando con rampas para tener acceso a todas las oficinas administrativas, Señalizaciones en Braille y guías táctiles para personas con debilidad visual en cada uno de los pisos que corresponden a oficinas administrativas y de las oficinas de diferentes fracciones parlamentarias. Incluso en el Salón de sesiones, en el que actualmente nos encontramos, presenta adecuaciones con rampas de acceso, rampas hidráulicas para acceder a la máxima Tribuna.

Hace algunos días esta Tribuna fue tuvo el gusto de tener a la diputada Jennyfer García Lucena y presentó un punto de acuerdo por el que se crea el Primer Parlamento Incluyente de Personas con Discapacidad para el Estado de Guerrero, hoy podemos decir que este Poder cumple con las

condiciones de infraestructura necesarias y de movilidad y su correcto desarrollo para poderlo desarrollar.

En tal virtud pongo a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 3, artículo 4 fracción III, fracción IV y el artículo 6 fracción II de la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero número 817.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, artículo 4 fracción III y IV y el artículo 6 fracción II de la Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero número 817 para quedar como sigue:

Artículo 3. Personas con discapacidad es aquella que a consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, por deficiencia física, mental Intelectual y Sensorial a largo plazo que, por diversas barreras, obstaculizan su participación plena y

efectiva en la sociedad en, igual de condiciones con los demás.

Artículo 4.

Fracción III. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que interactúan con las barreras que le impone el entorno social, que puede impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igual de condiciones con los demás.

Fracción IV. Discapacidad intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que interactúa con las barreras que le impone el entorno social, puede esto impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igual de condiciones que los demás.

Fracción V a la XX.

Artículo 6.

II. Se implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso y desplazamiento en condiciones dignas y seguras en igualdad de condiciones en espacios públicos, abiertos y cerrados, garantizando su desplazamiento por su propio pie o mediante el apoyo técnico.

Las dependencias o entidades Administrativas Estatales y Municipales, garantizarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad.

#### TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales conducentes.

Diputadas y diputados.

Importante menester es señalar que toda la obra pública que se ejecute donde tenga que haber las condiciones mínimas necesarias debe estar contemplados los accesos para personas que tengan alguna discapacidad, es importante hacerlo para que toda la obra pública en materia educativa, en materia de salud y todo lo que esto conlleve siempre sea considerado para que las mujeres y los hombres, las niñas y los niños que lo requieran puedan hacer uso de estos espacios como la propia Constitución lo considera y como lo tiene que considerar nuestras propias leyes en materia.

Muchísimas gracias.

Muy buenas tardes.

***Versión Íntegra***

**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, artículo 4 fracción III y IV y al artículo 6 fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero No. 817**

Chilpancingo, Gro.; a 9 de Octubre de  
2022.

DIPUTADA Y DIPUTADO  
SECRETARIOS  
DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
LXIII  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO  
DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
GUERRERO  
PRESENTES

Los suscritos Diputados **Alfredo Sánchez Esquivel, Fortunato Hernández Carbajal y Andrés Guevara Cárdenas** integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado, con las facultades que nos conceden el artículo 65, fracción I y 199, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en correlación con los artículos 23, fracción I, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presentamos para su trámite legislativo la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, artículo 4 fracción III y IV y al artículo 6 fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero No. 817** con base en los siguientes.

**Exposición de Motivos.**

Datos que proporcionan La Agencia de la ONU para los Refugiados y la Red Latinoamericana de Personas con Discapacidad. El tipo de discapacidad de mayor frecuencia es la discapacidad física con el 63.6%, seguido de discapacidad visual 14.4%, y en tercer lugar discapacidad intelectual y auditiva con el 7.6%.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Todas las personas con discapacidad y personas de apoyo entrevistadas coinciden en que no se consideraron sus necesidades específicas como personas con discapacidad.

Quienes viven con algún tipo de discapacidad afrontan situaciones que la mayoría de la sociedad no percibe. Esta es una de las razones por lo que no se consideran y se olvidan sus necesidades. El residir en una ciudad en la cual te resulta casi imposible transitar, donde hay sitios que no puedes visitar por no tener acceso, donde la banqueta se encuentra llena de barreras y obstáculos, donde hay transporte pero no puedes utilizarlo resulta en una ciudad que no te hace parte de ella.

Estos factores son el origen de múltiples problemas, como la dificultad para acceder a espacios públicos que no cuentan con rampas o bien que no cumplen con las especificaciones de acuerdo a la norma. Banquetas en estado precario presentando desniveles y

obstrucciones por instalaciones. O bien, la ineficiencia del transporte público que ofrece la ciudad, pues no es incluyente. En el caso concreto de personas sordas, organizaciones entrevistadas en los diferentes estados participantes reconocen que es difícil brindar el apoyo de interpretación de lengua de señas, por la limitación de no contar con intérpretes. Esta situación se refuerza con el hecho de que la mayoría de las personas entrevistadas indican que NO conocen sus derechos como personas con discapacidad.

Las Organizaciones de Personas con Discapacidad (OPD) tienen básicamente la misión de garantizar la inclusión y la defensa de derechos de las personas con discapacidad. Desafortunadamente se evidencia que, en los diferentes estados las organizaciones humanitarias y de gobierno que trabajan en movilidad humana. Sin embargo, existe la apertura de trabajar y colaborar con las OPDs en varios temas como la elaboración de los protocolos de atención a personas con

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

discapacidad, temas de capacitación relacionados a la discapacidad e inclusión. Esté poder Legislativo no es omiso en el tema, pues se realizaron diversas adecuaciones con el único objetivo de garantizar la movilidad al interior de este Recinto, contando con rampas para tener acceso a todas las oficinas administrativas, Señalizaciones en Braille y guías podo táctil para personas con debilidad visual en cada uno de los pisos que corresponden a oficinas administrativas y de las oficinas de las diferentes fracciones parlamentarias. Incluso en el Salón de sesiones, en el que actualmente nos encontramos, presentó adecuaciones con rampas de acceso y rampas hidráulicas para acceder a la máxima tribuna.

Hace algunos días, en esta tribuna la diputada Jennyfer García Lucena, presentó un punto de acuerdo por el que se crea el Primer Parlamento Incluyente de Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero, hoy podemos decir. Este

Poder cumple con las condiciones infraestructurales necesarias para la movilidad y el correcto desarrollo de este Parlamento, garantizando un Parlamento en el cual se escuchen las propuestas para realizar leyes así como políticas públicas, estamos abriendo las puertas al pueblo y garantizando su movilidad al interior del Congreso del Estado.

En tal virtud pongo a la consideración del pleno de esta soberanía; la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, artículo 4 fracción III y IV y al artículo 6 fracción II de la Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Guerrero No. 817** para quedar como sigue:

Actual	Propuesta
Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea	Artículo 3. Persona con discapacidad es aquella que a consecuencia de la presencia de una deficiencia o

<p>de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Se aceptan las tres clases de afectación o alteración que clasifica la Organización Mundial de la Salud como causantes de la discapacidad:</p> <p>I. Deficiencia: la pérdida o anormalidad de una estructura o de una función psicológica, fisiológica o anatómica, permanente o transitoria.</p>	<p>limitación en una persona, por deficiencia física, mental Intelectual y Sensorial a largo plazo que, por diversas barreras, obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
--	---

<p>II. Discapacidad: cualquier restricción o impedimento de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para el ser humano.</p> <p>III. La minusvalía: es la socialización de la problemática causada en un sujeto por las consecuencias de una enfermedad, manifestada a través de la deficiencia y/o la discapacidad, y que afecta al desempeño del rol social que le es propio.</p>	
<p>Artículo 4.</p> <p>Fracción de la I a II...</p>	<p>Artículo 4.</p> <p>Fracción de la I a II...</p>

<p><b>III. Discapacidad Mental:</b> La que se caracteriza por una disminución de las funciones mentales con un funcionamiento intelectual inferior al del término medio de la población considerado en un rango de 100.</p>	<p><b>III. Discapacidad Mental.</b> A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p>
<p>Artículo 4. Fracción al III [...]</p> <p><b>IV. Discapacidad</b></p>	<p>Artículo 4. Fracción IV (Se recorre la fracción IV para quedar como sigue)</p>

<p><b>Sensorial:</b> La que se presenta por una alteración del funcionamiento en el área del cerebro que controla los sentidos.</p>	<p><b>IV. Discapacidad Intelectual.</b> Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.</p> <p><b>V. Discapacidad Sensorial:</b> La que se presenta por una alteración del funcionamiento en el área del cerebro que controla los sentidos.</p>
---	--

	<b>Fracción V al XX...</b>
<p>Artículo 6. Fracción II.</p> <p>De libre tránsito que se constituye en el desplazamiento libre en los espacios públicos abiertos o cerrados, de cualquier índole, sin barreras u obstáculos físicos o arquitectónicos, ya sea por su propio pie o apoyos técnicos</p>	<p>Artículo 6. Fracción II:</p> <p>Se implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso y desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en igualdad de condiciones, en espacios públicos abiertos y cerrados, garantizando su desplazamiento por su propio pie o mediante apoyo técnico.</p> <p>Las dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal, garantizarán el cumplimiento de las disposiciones de accesibilidad en materia de accesibilidad.</p>

**DECRETO** **NÚMERO**

\_\_\_\_\_ **POR EL**

**QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III Y IV Y AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 817**

**ARTÍCULO ÚNICO.** SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3, ARTÍCULO 4 FRACCIÓN III Y IV Y AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 817 PARA QUEDAR COMO SIGUE:

**Artículo 3.** Persona con discapacidad es aquella que a consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, por deficiencia física, mental Intelectual y Sensorial a largo plazo que, por diversas barreras, obstaculizan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Artículo 4. [...]**

**III. Discapacidad Mental.** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**IV. Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Fracción V al XX...**

**Artículo 6. [...]**

II. Se implementarán las medidas necesarias para asegurar el acceso y desplazamiento en condiciones dignas y seguras, en igualdad de condiciones, en espacios públicos abiertos y cerrados, garantizando su desplazamiento por su propio pie o mediante apoyo técnico.

Las dependencias y entidades de la Administración Estatal y Municipal, garantizarán el cumplimiento de las disposiciones en materia de accesibilidad.

**TRANSITORIOS.**

Primero.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero.- Publíquese el presente Decreto, en el Periódico Oficial del

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 11 octubre 2022

Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía, para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Chilpancingo, Guerrero a 9 de  
Octubre de 2022

ATENTAMENTE

Diputado Alfredo Sánchez Esquivel.-  
Diputado Fortunato Hernández  
Carbajal.- Diputado Andrés Guevara  
Cárdenas.